

29-2008-R10

Artículo 2.- Sustituir el requisito "Seguridades para funcionamiento del sistema informático, mismo que deberá ser compatible con el requerido por la CAE para interconexión (correo seguro)" por el siguiente:

"Software para transmisión electrónica de datos en los formatos establecidos por la CAE y correo seguro".

Artículo 3.- Agregar el siguiente texto en Requerimientos de Documentación para los Agentes de Carga Internacional:

"Descripción del Software de interconexión con la CAE"

Artículo 4.- Eliminar de los Requerimientos de Documentación el requisito "Impresora".

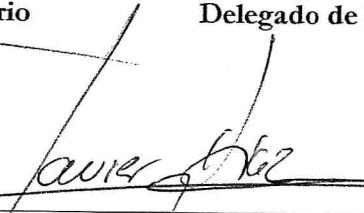
De la ejecución de la presente resolución, misma que entrará en vigencia a partir de su expedición, encárguese a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

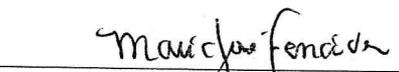
Cúmplase y notifíquese.-

Dado y firmado en Quito, a los 18 días del mes de Diciembre de 2008.


Ab. Andrés Martínez Landívar
Presidente del Directorio


Eco. José Luis Ycaza Olea
Delegado de la Ministra de Finanzas


Ing. Javier Díaz Crespo
Vocal por las Cámaras de la
Producción


Ab. Ma. José Fernández Bravo
Secretaria del Directorio



EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que la letra q) del art. 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establece que el Agente de Carga Internacional es la persona jurídica autorizada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana que puede realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, emitir documentos propios de su actividad tales como conocimientos de embarque, guías aéreas, cartas de porte, manifiestos y demás;

Que mediante Resolución No. 1-2003-R2 del 9 de Enero del 2003, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana dictó y aprobó las políticas permanentes que deben ser consideradas dentro de los requisitos generales de concesiones y autorizaciones, así como el listado de los requisitos que deben cumplir los solicitantes de tales autorizaciones y concesiones;

Que con fecha 8 de Diciembre de 2008 fue expedida la resolución No. 28-2008-R5 mediante la cual se reformó la Resolución No. 1-2003-R2 del 9 de Enero del 2003 incluyendo la figura de "Agentes de Carga Internacional de Exportación" en dicha normativa; y,

Que con oficio No. GGN-OF-5073 de fecha 16 de Diciembre de 2008, el señor Gerente General presentó a este cuerpo colegiado una solicitud de reforma de los requisitos para otorgamiento de las autorizaciones que se confieran a los agentes de carga internacional de exportación.

En uso de la atribución establecida en el número 7 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

RESUELVE

Reformar la resolución No. 28-2008-R5 de fecha 8 de Diciembre de 2008, acogiendo el planteamiento del señor Gerente General contenido en el oficio No. GGN-OF-5073 de fecha 16 de Diciembre de 2008.

Artículo 1.- Sustituir el requisito "Contrato con empresa o empresas exportadoras a las que vaya a prestar su servicio" por el siguiente:

"Certificado otorgada por IATA Ecuador (Internacional Air Transport Association) de ser Agente de Carga "IATA" o Contrato con empresas exportadoras, importadoras, agentes comerciales o agencias de carga corresponsales en el exterior, a las que preste sus servicios".